Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 12:34:01-0500

diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.- Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación de Quijandina. Visto Bueno Mecánico. Un sello. Instruidos los contratantes del tenor, objeto y resultado de este instrumento por la lectura que de todo él les hice ante los testigos instrumentales don Teófilo Huamán y don Vicente Valencia, que reúnen las calidades de ley, se afirmaron, se ratificaron y la firmaron; de todo lo que doy fé. Igualmente doy fé de entregar al compareciente los certificados para el Registro de la Propiedad Inmueble en doble ejemplar.

Ante Mí Testigo Instrumental — Francisco Nebullo

Teófilo Huamán — Vicente Valencia

El Notario Público

Número cuatrocientos cincuenta y cinco 455

Compareciente.

Don Moisés C. Anchante

a

Don Alfonso Medina.

En Ica, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí el Notario y testigos que al final se expresan, comparecieron de una parte don Moisés C. Anchante y Lujan, con Libreta Electoral trescientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y siete, casado, de cuarenta y dos años, agricultor, vecino de Siscontes, del distrito de Aguijes, de esta provincia, de tránsito

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 12:34:05-0500

814

REPUBLICA PERUANA — $/.0.50 — CINCUENTA CENTAVOS — SELLO B

B Nº 058417 Ochocientas catorce

Anotada la presente escritura con la constancia de la compra venta, en el asiento 2 de fs. 191, del tomo 89, del Registro de Propiedad. Ica, 19 Enero de 1944 y expido el presente testimonio.-

NOTARIO

en esta ciudad, peruano, a quien conozco, procede por su propio derecho y de la otra parte don Alejandro Medina y Anchante, con libreta número seiscientos cien mil trescientos cuarenta y dos, peruano, casado, agricultor, vecino del distrito de Aguijes, de ésta provincia, de tránsito en ésta ciudad, de veintisiete años, a quien también conozco, procede por su propio derecho, ambos hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano; y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y ocho y los siguientes de la Ley de Notariado de que certifico así como lo dispuesto en el artículo ciento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble solicitaron que elevase a escritura pública la siguiente minuta la que con el número trescientos cuarenta y seis queda agregada a su legajo respectivo y su tenor literal es como sigue:- Minuta. Señor Notario. Extienda usted en su Registro de Escrituras Públicas una de venta real y enajenación perpetua que hago yo Moisés C. Anchante y Luján a favor de don Alejandro Medina y Anchante de un trozo de terreno de cemtrío ubicado en Jauca, de ésta provincia cuyos límites son: por el Norte, con finca de don Esteban Anchante; por el Sur, con el camino real y río Lacurí; por el Este, con terrenos de los herederos de don Libertore Anchante y por el Oeste, con finca de don Germín García, que hace el área de veintisiete

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2026 12:34:10-0500

mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadra-
dos y que forman ventidos collos y cuscientos
metros cuadrados. El precio de venta es la can-
tidad de trescientos treinta soles oro que decla-
ro tener recibidos a mi entera satisfacción por
lo que renuncio a la acción de dinero no reci-
bido. Este bien lo adquirí por herencia de mi
finado padre don Jose Ventura Anchante cu-
yos derechos de sucesión se encuentran abona-
dos con el certificado número diez mil cien-
tiuno con fecha de hoy. El precio pactado
es el que legalmente corresponde al terreno
vendido por lo que comprador y vendedor no
hacemos mutua donación sobre cualquier
exceso o diferencia que pudiere resultar. En
virtud de ésta venta pasa el terreno vendido
al dominio y posesion del comprador con su
area, linderos, entradas, salidas, usos, cos-
tumbres, servidumbres, derecho de agua y
toma y todo cuanto a la propiedad se refie-
re sin reserva ni limitación alguna que-
dando obligado a la eviccion y saneamien-
to con arreglo a ley. Se deja constancia de que
no existe ningun gravamen que le afecte,
encontrandose completamente libre en cu-
yas condiciones pasa al comprador, asi como
de que los pidios se encuentran abonados
al dia. Yo, Alejandro Medina acepto en todas
sus partes el contrato que antecede y usted
agregará las demás de ley y pasará los por-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 12:34:18-0500

REPUBLICA PERUANA S/.50 CINCUENTA CENTAVOS S/.50 SELLO DE

Serie B Nº 058419 Ochocientos quince

tos respectivos al Registro de Propiedad Inmueble para la correspondiente inscripción. Ica, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Moises C. Anchante. Alejandro Medina. El bien materia no debe predios. asiento número sesenta y seis. Jauca. Ica, veintinueve diciembre mil novecientos treinta y cuatro. Caja de Depositos y Consignaciones, Departamento de Recaudación. Albustos. El bien materia del presente contrato no debe impuesto de sucesion. Ica veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Pacheco. Comisionado de Gerente. Quinientos quinientos setenta y nueve mil quinientos quince. Caja de Depositos y Consignaciones, Departamento de Recaudación. Certificado de pago de alcabala de enajenaciones. Soles trece, viente centavos. El señor Alejandro Medina ha pagado la cantidad de trece soles viente centavos por el cuatro porciento de trescientos treinta soles con que está gravado conforme a la ley de la materia, el contrato de venta que celebra Moises C. Anchante y L. con Alejandro Medina segun minuta de la fecha de mil novecientos treinta y cuatro. Ica, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudacion. C. Lucifandia. Visto Bueno Mejia. Un sello. Instruidos los contratantes del tenor, objeto y resultados de

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 12:34:33-0500

éste instrumento, por la lectura que de todo él les hice, ante los testigos instrumentales don Francisco Uchulla y don Regino Soayza que reunen las calidades de ley, se afirmaron, se ratificaron y la firmaron; de todo lo que doy fé. Igualmente doy fé de entregar al comprador los certificados para el Registro de Propiedad Inmueble en doble ejemplar. Enmendado-A.-a-o-Valen.

Moisés B. Anchante. Alejandrino Mayaute

Francisco Uchulla Regino Soayza,

Ante mí Pablo

Valdez.

Diez cuatro centavos ~~cincuenta~~ Mil. 452
Ante mí
Dn Calixto Bonifacio y Fernández
Dn Vicente Valencia.

En Ica, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí el Notario y testigos que al final se expresan, comparecieron de una parte don Calixto Bonifacio y Fernández, peruano, de noventa y siete años de edad, viudo, vecino de esta ciudad, propietario, a quien conozco, procede por su propio derecho, la señora Juana Gutierrez de Bonifacio, peruana, casada, propietaria, vecina de esta ciudad, de ochenta y ocho años de edad, procede por su propio derecho y de la otra parte don Vicente Valencia y Uchulla, peruano, casado, de

En 15 de Marzo de 1941 se expide 1er. Testimonio al Sr. José Reyes doy fé. -Valdez

CESAR J. SANCHEZ CABALLERO

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 12:34:38-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 558

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 451** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **29 DE DICIEMBRE DE 1,934**; QUE OTORGA: **DON MOISES C. ANCHANTE;** A FAVOR DE**: DON ALEJANDRO MEDINA;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: CONSTANTINO FAJARDO NEYRA, DEL PROTOCOLO Nº 3, DEL BIENIO 1,933 – 1,934, FOLIO Nº 813 VUELTA AL FOLIO Nº 815 VUELTA, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **05 (CINCO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **MIRKIAV YURIS GUTIERREZ VARGAS**, IDENTIFICADA CON D.N.I. **Nº 21569763.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 697 DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 672327**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 22 DE SETIEMBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL